



**RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción hasta una capacidad final de 1.800 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg (450 UGM), situada en el polígono 19, parcela 467, del término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por la sociedad Jorge Pork Meat SL. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2023/07666).**

Con fecha 18 de agosto de 2023, la sociedad Jorge Pork Meat SL presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con código REGA ES502520000019, para añadir cuatro contenedores de hidrólisis a los ya autorizados.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 27 de agosto de 2007, de este Instituto, se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina existente de multiplicación hasta 450 UGM, situada en el polígono 19, parcela 467, del término municipal de Tauste (Zaragoza). (Número de Expte. INAGA 500301/02/2005/08995).

Mediante Resolución de 25 de mayo de 2012, de este Instituto, se notifica la modificación no sustancial para la ampliación de una nave de gestación en 380,11 m<sup>2</sup>, con el objeto de adaptar la explotación descrita a las exigencias de la normativa de bienestar animal. (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/04119).

Mediante Resolución de este Instituto, de 18 de noviembre de 2013, se procedió a la actualización de la Autorización Ambiental Integrada que se otorgó mediante Resolución de 27 de agosto de 2007. (Número de Expte. INAGA 500601/02/2013/10060).

Mediante Resolución de este Instituto, de 2 de septiembre de 2014, se estima la modificación no sustancial por cambio de orientación productiva de la explotación descrita, pasando de granja de multiplicación a explotación de producción de lechones hasta 6 kg, manteniendo el mismo número de UGM autorizadas en la Resolución de 27 de agosto de 2007, y las nuevas construcciones en la explotación descrita, consistentes en: una nave de gestación confirmada, de 970 m<sup>2</sup>; la ampliación de la nave de maternidad en 760 m<sup>2</sup> y el derribo de 6 naves existentes por su precario estado para la actividad e ineficiente capacidad productiva. (Número de Expte. INAGA 500601/02/2014/09263).

Mediante Resolución de 19 de enero de 2015, de este Instituto, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg, con capacidad para 450 UGM, situada en el polígono 19, parcela 467, del término municipal de Tauste (Zaragoza). (Número de Expte. INAGA 500601/02/2014/10183).

Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de producción con una capacidad para 1.800 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, equivalentes a 450 UGM, del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Jorge Pork Meat, SLU. (Número de Expte. INAGA 500601/02/2016/08992).

El 28 de junio de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 31 de marzo de ese mismo año, por la que se incorpora a la Autorización Ambiental Integrada el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Número de Expte. INAGA 500202/02/2019/06647).

Mediante Resolución de 3 de noviembre de 2020, de este Instituto, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2007, para la instalación de un incinerador de cadáveres de baja capacidad. (Número de Expte. INAGA 500202/02/2020/05575).

Mediante Resolución de este Instituto, de 28 de junio de 2021, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada, para incorporar cambios en la descripción de las instalaciones de la explotación y, en el sistema de calefacción de las naves y, sustitución del grupo electrógeno existente para casos de emergencia. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/04039).

Mediante Resolución de este Instituto de fecha 3 de enero de 2023, se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2007, por la que se actualiza la relación de MTDs aplicadas en la explotación, se incorporan contenedores de hidrólisis y modifica el sistema de recogida de cadáveres y se incorpora el sistema de instalación fotovoltaica. (Número de Expte. INAGA 500202/02/2022/10766).



Mediante Resolución de 14 de agosto de 2023, de este Instituto, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada sobre las características de impermeabilización de la balsa de purines existente tras haber realizado una serie de trabajos de mejora. (Número de Expte. INAGA 500301/02/2023/07476).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en incorporar cuatro hidrolizadores adicionales al sistema de gestión de cadáveres, de manera que la explotación contará con un total de ocho contenedores de hidrólisis. Los nuevos contenedores se emplazarán en la misma ubicación que los ya autorizados.

La explotación dispone de cuatro contenedores de hidrólisis autorizados (ver Resolución de 3 de enero de 2023, del INAGA, del Expte. INAGA 500202/02/2022/10766). El promotor presenta contrato de compra de hidrolizadores y compromiso de servicio de recogida, con fecha 30 de enero de 2023, firmado entre el titular de la explotación y el gestor final del producto hidrolizado quien proveerá los contenedores.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 27 de agosto de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la sociedad Jorge Pork Meat SL para la explotación con REGA ES50252000019, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.2. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.2. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: una nave de cuarentena de 386,67 m<sup>2</sup>; dos naves de gestación control de 421,16 m<sup>2</sup> y 976 m<sup>2</sup> respectivamente; tres naves de gestación confirmada de 1.628,42 m<sup>2</sup>, 503,63 m<sup>2</sup> y 1.787,39 m<sup>2</sup> respectivamente; dos naves de maternidad de 1.432,33 m<sup>2</sup> y 1.302,01 m<sup>2</sup> respectivamente; una nave de transición de 148,65 m<sup>2</sup>; una nave de desvieje de 301,11 m<sup>2</sup>; una caseta de enfermería de 486,63 m<sup>2</sup>; dos vestuarios de 155,06 m<sup>2</sup> y 111,48 m<sup>2</sup>; un depósito elevado de agua de 21,07 m<sup>2</sup> de superficie; un garaje de 76,16 m<sup>2</sup>; siete naves auxiliares de 57,10 m<sup>2</sup>, 53,39 m<sup>2</sup>, 17,20 m<sup>2</sup>, 11,55 m<sup>2</sup>, 13,16 m<sup>2</sup>, 98,65 m<sup>2</sup> y 10,50 m<sup>2</sup>, respectivamente; dos



porches de 89,07 m<sup>2</sup> y 64,46 m<sup>2</sup>; cuatro fosas de cadáveres de 32,80 m<sup>3</sup> en total; una fosa séptica de 1.106 m<sup>3</sup>; una balsa de purín de 14.764,38 m<sup>3</sup>; una balsa de agua de 21.289 m<sup>3</sup>; un centro de transformación de 11,05 m<sup>2</sup>; un estercolero de 216,45 m<sup>2</sup> de superficie; una casetta para el gas de 86,10 m<sup>2</sup>; vado sanitario a la entrada de la explotación de 79 m<sup>2</sup> y vallado perimetral.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

El punto 1.11. queda sustituido por lo siguiente:

“1.11 La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de ocho contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 11 de abril.

De acuerdo a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**